



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL (AN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1586-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

La Asamblea Nacional (AN), se le realizó auditoría Financiera y de Cumplimiento, a la cuenta de inventarios presentada en el Balance General, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **PE-001-010-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **YESSENIA AUXILIADORA SUAZO ARRIOLA**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **OMAR LAUTARO CARBALLO DELGADO**, responsable de la división de finanzas; **GLORIA DEL CARMEN NAVARRETE MENDOZA**, responsable de la División Administrativa; **VICTOR MANUEL ALVARENGA MARCIA**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **MARÍA DEL CARMEN TORRES TÓRREZ**, responsable de la División de Archivo Central; **ANA VANESSA GARCÍA MOLINA**, responsable de la Oficina de contabilidad; **AZUCENA DE LOS ÁNGELES NUÑEZ BLANDÓN**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **MARTHA CECILIA ANTÚNEZ JIMÉNEZ**, responsable de la Unidad de Almacén. En cumplimiento a lo prescrito en los artículos 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** El saldo de la cuenta de inventario del Balance General de la Asamblea Nacional, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presenta razonablemente en todos los aspectos materiales de conformidad con las normas contables aplicables a la entidad. **B) Control Interno:** Se comprobó que el control interno establecido y aplicado por la Asamblea Nacional en los procedimientos operativos de recepción y entrega de materiales y suministros de la cuenta de inventarios durante el período revisado, fue satisfactorio. **C) Cumplimiento de Leyes, normas y regulaciones aplicables.** Se cumplió de manera adecuada con las autoridades aplicables en la cuenta de inventarios, por el período sujeto a revisión **D) Estado de recomendaciones anteriores:** En fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, fue emitido el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los saldos de las cuentas de inventario de materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **PE-001-008-19**, el cual no contiene ningún estado de recomendaciones de auditoría; y **D)** No se identificaron situaciones de hallazgos que relacionaran a servidores públicos de la Asamblea Nacional, durante el período objeto de revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) 5) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así debe declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **PE-001-010-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, derivado de revisión, a la cuenta de Inventarios presentada en el Balance General, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de Financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior